



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se allega solicitud de la demandada de terminación del proceso, y el demandante revoca poder a apoderado y solicita títulos. Queda para proveer. **Buga Valle, Agosto 29 de 2022.-**

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2035**

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2011-00359-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: GERMAN SERNA BOTERO

DEMANDADO: AMANDA FRANCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA**

**Buga Valle, Septiembre Catorce (14) de dos mil veintidós (2022)**

Dentro del proceso de la referencia se allegan sendos memoriales presentados por las partes aquí intervinientes a saber:

- La parte demandada ha solicitado la terminación del proceso bajo el argumento que adeudaba la suma de \$5.346.713,28 y que de acuerdo a los descuentos realizados por nomina considera ya se encuentra satisfecha la obligación.

Al respecto cabe indicar a la demandada que al proceso formulado por el señor GERMAN SERNA BOTERO, fueron acumuladas las demandas impetradas mediante apoderado Judicial por los señores DARIO GONZALEZ GONZALEZ Y JOSE ARNUBIO LADINO LARGO, que sobre dichos procesos ya obran liquidaciones de crédito las cuales han venido siendo actualizadas en cuanto a intereses de mora y así mismo obra liquidación de costas en firme.

Importante indicar que la ultima actualización de la liquidación de crédito data del 24 de marzo del año 2020, arrojando una liquidación del ejecutivo principal por la suma \$27.210.409,64; el primero acumulado por \$9.405.905,48 y el tercero acumulado por \$30.786.639,99; solo en lo que respecta a capital e intereses, advirtiendo que las partes en cualquier momento pueden solicitar la actualización de la misma; así mismo indicar que los títulos que le van descontando se paga a cada interesado a prorrata.

En este orden de ideas es improcedente acceder a la terminación del proceso, pues las obligaciones no se encuentran aún satisfechas como se ha explicado.

- Se allega petición del demandante señor GERMAN SERNA BOTERO, mediante el cual solicita la revocatoria del mandato conferido al abogado JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ portador de la T.P. Nro. 37.356 del C. S. J., y así mismo designa nuevo apoderado Judicial, siendo procedente a las luces del Art. 76 del C. G. P., disponiéndose aceptar a revocatoria del poder al abogado AZCARATE VASQUEZ y en su efecto se reconoce personería al abogado MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL.



- De otro lado se allega solicitud de entrega de títulos judiciales, lo cual es procedente de conformidad con el Art. 447 del C. G. P. tal como se ha venido efectuado tanto al demandante principal como a los procesos acumulados.

En este orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1º. NEGAR** por improcedente la petición de terminación del proceso por pago, impetrada por la demandada señora **AMANDA FRANCO TABORDA**, toda vez que las obligaciones aquí impetradas no se encuentran satisfechas dadas las razones expuestas precedentemente.

**2º. ACEPTAR LA REVOATORIA** del mandato conferido por el demandante GERMAN SERNA BOTERO mediante poder al abogado **JESUS ANTONIO AZCARATE VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.874.615 y Tarjeta Profesional Nro. 37.356 del C.S.J. de conformidad con el Art. 76 del C. G. P.

**3º. RECONOCER** personería al abogado **MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.876.648 y portador de la tarjeta profesional Nro. 42.010 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder allegado.

**4º. TENGASE** como canal digital para los fines del proceso el correo electrónico miguel\_zabala57hotmail.com, perteneciente al apoderado a través del cual se originarán todas las actuaciones de conformidad con lo señalado en el Art. 3 de la Ley 2213 del 13 de julio del 2022.

**5º. ACCEDASE** a la entrega de títulos judiciales que obran en el plenario lo cual es procedente de conformidad con el Art. 447 del C. G. P. tal como se ha venido efectuado tanto al demandante principal como a los procesos acumulados a prorrata.

Stella C.O.

### NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 142.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**

Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f39b135539d6c3ca885db878b1bc90778c43c9ee0162c4edd1ab187f02c4d7**

Documento generado en 14/09/2022 07:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**